

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE COÍN, POLÍGONO INDUSTRIAL "PUENTE BARRERO" (EA/MA/23/17)

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código: 640xu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb

28071 Málaga, ESPAÑA

Tlf. 620948894 Fax 951040108

Permite la verificación de la integridad de este documento firmado en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

FERNANDO FERNÁNDEZ TAPIA-ROANO

FECHA

24/04/2019

ID FIRMA

640xu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb

PÁGINA

1/20

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Coin relativa al polígono industrial “Puente Barrero” que se plantea es, como se detalla en el Anexo I del presente documento de alcance, la modificación de la clasificación de los suelos del ámbito de actuación, concretamente de 36.772'95 m² de terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable rural, y de 20.922'61 m² de suelo no urbanizable cautelar, que se propone que pasen, conjuntamente a clasificarse como suelo urbanizable en un nuevo sector que va a recibir el nombre de UR-I Puente Barrero.

El plan general de ordenación urbanística del municipio de Coin (Málaga) está adaptado a la LOUA mediante aprobación definitiva que tuvo lugar el 10 de febrero de 2011 y que fue publicado el 26 de julio de 2011. La innovación del mismo que se propone es una modificación de carácter estructural que afecta a suelo no urbanizable, por lo que se encuadra en el supuesto contemplado en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se halla, por consiguiente, sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 29 de mayo de 2017 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Coin para que se incoe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de ese municipio en relación con el polígono industrial Puente Barrero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, en los términos contemplados en los artículos 38.2 y 40.7 de la ya citada Ley 7/2007, y una vez evaluada que la documentación técnica se encontrase completa, el 7 de abril de 2017 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el documento inicial estratégico y el borrador del plan presentados, acordemente con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismos/interesados consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	19-07-17
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	10-09-18
Diputación Provincial de Málaga	–
Ecologistas en Acción	–
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Gestión del Medio Natural	27-07-17
Servicio de Gestión del Medio Natural (C.O.P.)	16-10-17
Servicio de Dominio Público Hidráulico	29-05-18
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	04-08-17
Departamento de Calidad del Aire	26-04-18

Código:640xu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	640xu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	2/20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 12 de abril de 2019, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- b).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d).- Descripción de los usos actuales del suelo.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	3/20

- e).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos

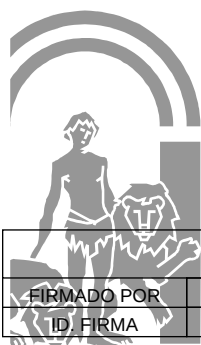
- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.



Código:64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	4/20

3.6- Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

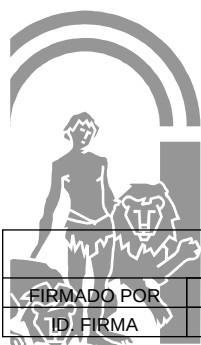
4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse la alternativa cero, entendida como la no implementación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El documento inicial estratégico incluye la descripción de tres alternativas, que se resumen en el Anexo I de este documento de alcance.

- Alternativa 0. – Plantea no acometer cambio de ningún tipo, permaneciendo los terrenos clasificados como suelo no urbanizable (36.772'95 m² como suelo no urbanizable de carácter rural y 20.922'61 m² como suelo rural cautelar).
- Alternativa 1. – Esta alternativa propone el desarrollo del sector regularizando las edificaciones y las industrias que en él se desarrollan. Las zonas verdes se ubican en cada uno de los extremos, mientras que el suelo destinado a equipamiento se emplaza en la parte baja del ámbito de actuación.
- Alternativa 2. – También integra de manera ordenada las edificaciones e industrias existentes, diferenciándose de la alternativa 1 en que la zona de equipamientos se ubica en uno de los extremos, y las zonas verdes se concentran en el otro.

En la documentación técnica presentada se selecciona la alternativa 2 debido a que la alternativa 1 presenta áreas verdes de pequeño tamaño en distintas zonas del ámbito, mientras que la alternativa 2 determina una sola zona, más homogénea, como área verde que se localizará en el único emplazamiento de herbazal y matorral existente en la actualidad. La alternativa 2, además, dispone un trazado de las calles que se adaptará a la configuración de los edificios existentes en la actualidad, lo que implica, según se justifica en el documento inicial estratégico, menos movimientos de tierra.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	5/20

4.2.- Valoración ambiental

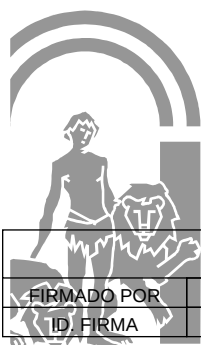
El documento inicial estratégico analiza de forma general, en su apartado 5, los potenciales impactos ambientales del plan, tanto en la fase de redacción como en la fase de ejecución y de funcionamiento, sobre los siguientes factores ambientales: climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología/hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, población y estructura del espacio metropolitano, evolución de la población, dinámica y movimientos demográficos, estructura demográfica, perfil social de la ciudad, vías pecuarias, espacios naturales protegidos e impactos relacionados con el cambio climático. No se comparan los impactos ambientales de las alternativas planteadas, si bien el anexo del estudio de alternativas que acompaña al documento inicial estratégico recoge y justifica que la alternativa 3 es la que mejor cumple con los objetivos y estándares de sostenibilidad.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	6/20

hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

El ámbito de actuación es atravesado por el Arroyo Campiñuelas, del que no consta en el Organismo de Cuenca estudio de inundabilidad ni tampoco deslinde, por lo que habrá de presentarse el correspondiente Estudio Hidrológico e Hidráulico para los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años, a fin de delimitar la zona ocupada por el dominio público hidráulico, que habrá de descontarse de la superficie objeto de ordenación. Se delimitarán también sus zonas de servidumbre y de policía, y se delimitará, asimismo, su zona inundable, a fin de que se adopten las medidas correctoras que eviten la inundabilidad y se determinen los usos que, de manera acorde con la legislación vigente, puedan destinarse en estas zonas.

El municipio de Coín pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4 (Cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina). La masa subterránea sobre la que se ubica el ámbito es la de Bajo Guadalhorce, con código ES060MSBT060.037, clasificada, en el horizonte de 2021, como en mal estado.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 a) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, corresponde a los municipios los servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano, relativos al abastecimiento de agua en alta o aducción – incluyendo la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión –, así como el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios. Por su parte, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas determina que “el Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”. En la documentación técnica aportada se describe el sistema de abastecimiento mediante redes de distribución desde las ya existentes. El municipio de Coín se abastece desde diversos sondeos y pozos cuyos expedientes concesionales han sido acumulados en uno único de referencia: MA-43700. Este expediente tiene resolución denegatoria, fechada en octubre de 2017, por incompatibilidad con la Planificación Hidrológica. Por lo tanto, una vez aprobado el planeamiento propuesto se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva de la administración hidráulica para el abastecimiento de la totalidad del municipio donde se incluya la demanda del sector objeto de esta innovación al PGOU.

Finalmente, también es competencia municipal el tratamiento de las aguas residuales urbanas en virtud de lo contemplado en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, incluyendo la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo también es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, la depuración de las aguas residuales urbanas – lo que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, y el control y seguimiento de vertidos, junto al establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red –. No obstante, los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal



Código:64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	7/20

como dispone el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En tanto no finalicen las obras de la EDAR previstas para varios municipios de la comarca, y debido a que las aguas residuales que se originen en este sector se considerarán industriales, se deberá prever en la innovación del planeamiento un sistema de depuración previo y específico según la naturaleza del vertido, inclusive si existiera una depuradora en el municipio. Estas aguas industriales han de tener, previo al vertido a la red municipal, una depuración previa, a fin de que cumpla los límites de emisión que las ordenanzas municipales en materia de vertidos dispongan en el municipio de Coin.

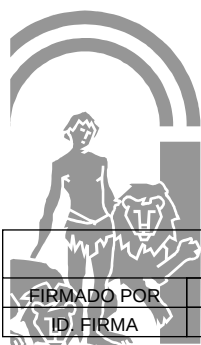
No obstante todo lo expuesto, la Administración Hidráulica habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial de la innovación del planeamiento que se propone, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el Anexo II de este Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

4.4.- En relación con el medio natural

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de especies amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 97/62/CEE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	8/20

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial. En el citado informe se apunta que, en el terreno que constituye el ámbito de actuación:

- No consta ninguno de los hábitats contemplados en la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez consultada la cartografía de REDIAM “Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”.
- Tampoco se detecta ninguna especie amenaza conforme a lo recogido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

El desarrollo del proyecto, por lo tanto, no presenta afecciones a la flora, fauna y hábitats. Se trata de un terreno antropizado cuya vegetación es, esencialmente ruderal y nitrófila. También hay, en las inmediaciones del arroyo de las Campiñuelas, al sur del ámbito, presencia de vegetación riparia, compuesta por especies del género *Populus*, por lo que la vegetación de este entorno que, una vez acometido el deslinde del dominio público hidráulico mediante el estudio hidrológico e hidráulico exigido en el apartado 3.3 de este documento de alcance, no esté incluida en el dominio público hidráulico ni en sus zonas de servidumbre, deberá quedar igualmente conservada.

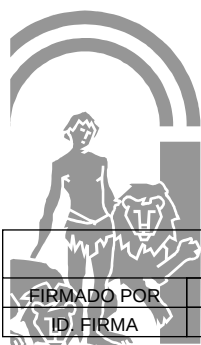
No se empleará, en ningún caso, ninguna especie incluida en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, aprobado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, en las zonas verdes del sector, habiéndose de utilizar preferentemente especies autóctonas y representativas de la flora local.

El hecho de que no se hayan localizado especies de fauna catalogadas o incluidas en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial – desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero – no significa que no pueda haber en el ámbito de actuación especímenes de diversas especies de fauna con menor capacidad de movimiento, tales como anfibios y reptiles, así como que no se dé la presencia de nidos de aves. Para evitar daños a estos especímenes, deberá acometerse, como medida preventiva, una prospección previa al inicio de las obras, que habrá de contar con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y ser comunicada con anterioridad al inicio de la actividad. En caso de que se localizare algún espécimen de algún taxón de fauna, se comunicará a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga estándose a lo que la misma disponga al respecto, deteniéndose toda actuación de manera cautelar.

4.5.- En relación con la prevención y lucha contra los incendios forestales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.



Código:64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	9/20

- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Centro Operativo Provincial, donde se recogen los aspectos jurídicos de obligado cumplimiento en materia de prevención de incendios forestales.

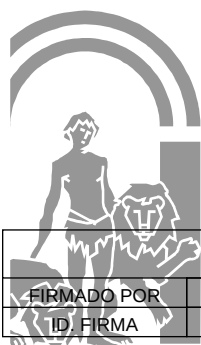
El ámbito de actuación se emplaza en zona de influencia forestal, y el término municipal de Coín está declarado, además, como Zona de Peligro en el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

En aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, de 29 de junio, el Ayuntamiento de Coín habrá de aprobar un plan de autoprotección por incendios forestales para el polígono industrial, el cual deberá integrarse en el preceptivo plan local de emergencia por incendios forestales.

4.6.- En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

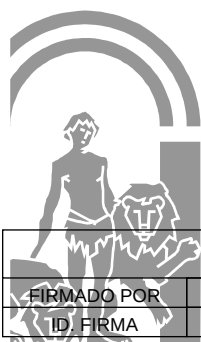
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	10/20

- Reglamento de Suelos Contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, en el que se incluyen las consideraciones a tener en cuenta en la redacción del instrumento del planeamiento en relación a:

- Vertederos. En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea éste, se cumplirán con absoluto rigor las disposiciones incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Suelos contaminados. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.
- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Reglamento de Residuos de Andalucía y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas. Atendiendo al artículo 17.1 b) del Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En su caso, habrá de cumplirse la vigente Ley 11/1997, de Envases, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 782/1998, y además, el titular procederá a la inscripción como productor de residuos peligrosos gestionando tales residuos a través de gestor autorizado.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	11/20

4.7.- En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. En el mismo se señala que no resulta procedente exigir ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica, más allá del cumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

4.8.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

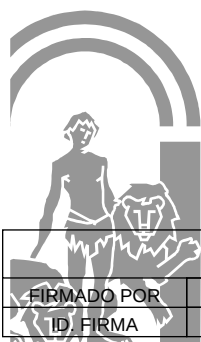
- Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Consideraciones:

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	12/20

b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.

d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.9.- En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones:

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.10.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.



Código:64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPIId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	13/20

Consideraciones:

No existe constancia de la existencia de patrimonio arqueológico, si bien, hasta el momento, no se han acometido labores sistemáticas de campo, por lo que se realizará una prospección arqueológica previa en todo el ámbito de actuación, donde se delimitarán los yacimientos que eventualmente pudieren hallarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar a indicación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que deberá autorizar previamente la actividad arqueológica de prospección que realizará un técnico competente (arqueólogo) conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales.

4.11.- En relación con afecciones a las carreteras

Normativa sectorial de aplicación:

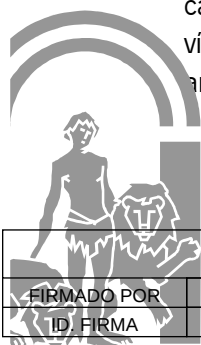
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda, donde se recoge que la innovación afecta a la carretera autonómica A-366, de Ronda a Coín, carretera convencional de la red intercomarcal, según el acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica a incluir en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

El documento de innovación del plan general de ordenación urbanística deberá estar diligenciada por el Ayuntamiento. Dicha diligencia deberá indicar el estado de tramitación del documento y aparecer al menos en cada uno de los planos impresa sobre el propio papel del plano, con sello del Ayuntamiento, firma y pie de firma, indicando nombre y apellidos del Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Entre los planos del documento de la innovación, habrá de incorporarse un plano de afecciones donde aparezca dibujada la línea que delimita la zona de no edificación, que conforme al artículo 56 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por una línea paralela a la citada arista y a una distancia de 50 metros en las vías convencionales de la red autonómica, medidos en horizontal y perpendicularmente desde la citada arista. Además, y en lo relativo al resto de zonas de protección, deberá insertarse la tabla de afecciones



Código:64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	14/20

que, teniendo en cuenta la legislación sectorial de carreteras, figura en el informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda que se incluye en el Anexo II de este documento de alcance. En el plano de zonificación se reflejarán dichas afecciones – señalando las parcelas allí ubicadas con una trama distinta y señalando en su leyenda “No Edificable” o “Sin Edificación” junto al uso previsto – de manera que los usos de las parcelas situadas dentro de la zona de no edificación, deberán ser compatibles con tal calificación de manera que no podrán ser edificables.

Los accesos tendrán en consideración la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras y la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

En relación a las afecciones acústicas y dentro de la parte de normativa urbanística, en caso de existir usos distintos al industrial, habrá de incluirse un apartado que indique:

“Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido”.

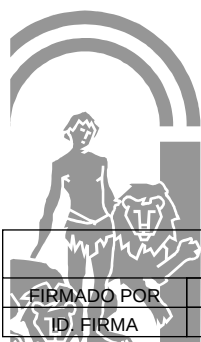
Finalmente, ha de subrayarse que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en la Zona de Afección de las carreteras deberán someterse a la concesión de autorización por la administración titular de la vía. En consecuencia, una vez aprobada la modificación del plan general de ordenación urbanística, deberá redactarse un proyecto de urbanización que contemple las obras en su totalidad y solicitar concesión de autorización al Servicio de Carreteras mediante la presentación del proyecto firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

4.12.- En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento ha de incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, debiendo solicitarse el pertinente informe por parte del Ayuntamiento de Coín a la Consejería de Salud y Familias una vez se haya procedido a la aprobación inicial de la innovación propuesta.



Código:64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	15/20

4.13.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo, se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional. Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre los factores relacionados con el cambio climático.

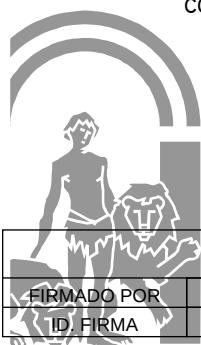
Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la documentación del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.



Código:64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	16/20

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	64oxu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	17/20

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto de la innovación propuesta

El objeto de esta innovación del plan general de ordenación urbanística de Coín es el cambio de clasificación de suelo no urbanizable rural y suelo no urbanizable cautelar para clasificarlo como suelo urbanizable, denominando al nuevo sector como “UR-I Puente Barrero”.

Titularidad, superficie y localización del ámbito de la actuación

En el ámbito de actuación se hallan las parcelas de ocho propietarios, siendo la superficie total del mismo de 57.043'46 m², de los que 36.772'95 m² están clasificados como suelo no urbanizable rural, y 20.922'61 m² están clasificados como suelo no urbanizable cautelar.

El ámbito se ubica en una zona denominada Huertas Nuevas, el término municipal de Coín, limitando:

- Al norte, con la carretera de conexión entre Coín y Alhaurín El Grande.
- Al sur, con zona industrial ya existente.
- Al este, con suelo urbano consolidado donde se ubica el polígono industrial Campiñuela.
- Al oeste, con fincas rústicas en suelo no urbanizable natural o rural.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

- Alternativa 0. – Plantea la no intervención, manteniéndose la clasificación actual de suelo no urbanizable. Se limitan los posibles usos de la zona, y no se ordenan las infraestructuras y edificaciones que ya existen en puntos concretos del ámbito.
- Alternativa 1. – Esta alternativa propone un cambio en la clasificación del suelo, emplazando las zonas verdes en cada uno de los extremos y el suelo destinado a equipamiento en la parte baja del ámbito de actuación.



Código:640xu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID_FIRMA	640xu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	18/20

Alternativa 2. – También propone la integración de manera ordenada de las edificaciones existentes al suelo urbano, regularizando dichas edificaciones y las industrias que se desarrollan. Sin embargo, las dotaciones públicas se disponen en posición estructurante de manera que puedan dar servicio a la totalidad de la población de forma cercana, de dimensión y superficie adaptada a la legislación.

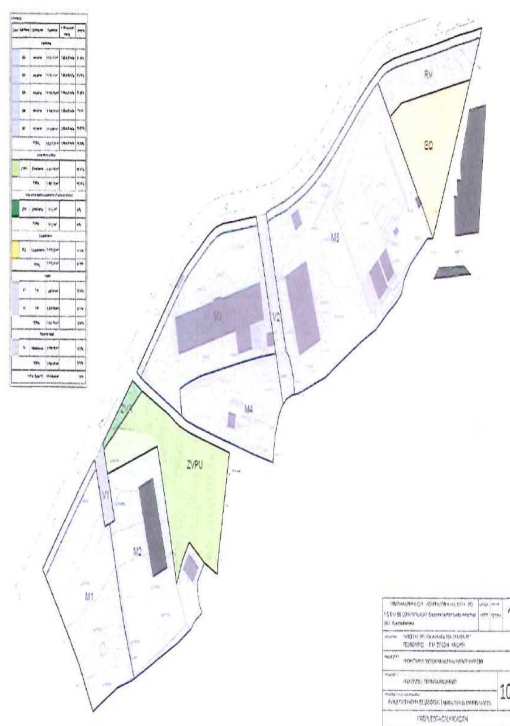


Imagen: clasificación Alternativa 2



Código:640xu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR
ID_FIRMA

FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO
640xu867UQTCPI8yk7rzDo4ki92Jb

FECHA
PÁGINA

24/04/2019
19/20

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	24/04/2019
ID FIRMA	64oxu867UQTCPId8yk7rzDo4ki92Jb	PÁGINA	20/20

Cristobal
700

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Delegación Territorial de Málaga
Servicio de Carreteras

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	10 SET. 2018	
	Registro General	
	24	4106113557 Málaga

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de Málaga.
Av. de la Aurora nº 47, Planta 14.
Edif. Servicios Múltiples
29002 - Málaga

N/Ref: 9/2018. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA
INNOVACIÓN AL PGOU DE COÍN, POLÍGONO INDUSTRIAL PUENTE BARRERO, COÍN
(MÁLAGA).

S/Ref: SPA/DPA/RMF/100/2017 (EA/MA/23/17)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	
	11 SEP. 2018	
	Registro	2 Hora
	4202/13073 Málaga	

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas emitido por el
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga sobre el
documento del expediente de referencia.

En Málaga, a fecha de firma electrónica



EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán

Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY574716T0HLCHX33C6rM6HRP_QxnF	Fecha	10/09/2018
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



9405

N/R.- 9/2018

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE COÍN PARA POLÍGONO INDUSTRIAL PUENTE BARRERO EN COÍN (MÁLAGA).

I N F O R M E

Con fecha 02 de agosto de 2018 tuvo entrada en este Servicio escrito de 12 de julio de 2018 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía del Borrador de la Innovación del PGOU y el Documento Inicial Estratégico, conforme al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento, versión de abril-mayo de 2016, en formato digital mediante la aplicación CONSIGNA.

La innovación afecta a la carretera autonómica A-366, de Ronda a Coín, carretera convencional de la red Intercomarcal, según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de Septiembre de 2005 por el que se aprueba la red autonómica a incluir en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Examinada la documentación aportada y en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica, se efectúan las siguientes consideraciones:

- El documento de Innovación del PGOU deberá estar diligenciada por el Ayuntamiento. Dicha diligencia tendrá que indicar el estado de tramitación del documento y deberá aparecer al menos en cada uno de los planos impresa sobre el propio papel del plano, con sello del Ayuntamiento, firma y pie de firma, indicando nombre y apellidos del Secretario – Interventor del Ayuntamiento.
- Entre los planos del Documento de Innovación del PGOU deberá incorporarse un plano de afecciones donde aparezca dibujada la línea que delimita la Zona de No Edificación, que según el artículo 56 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por la arista exteriores de la calzada y exteriormente por una línea paralela a la citada arista y a una distancia de 50 metros en las vías convencionales de la red autonómica, medidos en horizontal y perpendicularmente desde la citada arista. Además, y en lo relativo al resto de zonas de protección, deberá insertarse la siguiente tabla de afecciones teniendo en cuenta la legislación sectorial de carreteras:

Tipo vía	Categoría	Dominio Público	Servidumbre Legal	Zona de Afección	Zona de No Edificación
Gran capacidad	Red autonómica	8 m	25 m	100 m	100 m
Convencional	Red autonómica	3 m	8 m	50 m	50 m
Convencional	Red provincial	3 m	8 m	25 m	25 m

Nota: Las distancias indicadas se miden desde la arista exterior de la explanación excepto la Zona de No Edificación que se mide desde el borde exterior de calzada.

Pza San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Pag 1 de 2

Código:	BY574041FZ0ZG4kwVy4oudn- fXXnr	Fecha	10/09/2018
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



En el plano de Zonificación deberá reflejarse dichas afecciones de manera que los usos de las parcelas situadas dentro de la Zona de No Edificación deberán ser compatibles con tal calificación de manera que no podrán ser edificables. Así, las parcelas que queden dentro de la Zona de No Edificación deberán tener una trama distinta a la parcela que queda fuera de dicha zona y en su leyenda deberá aparecer "No Edificable" o "Sin Edificación" junto al uso previsto.

- A efectos de proteger el dominio público, en los sectores de planeamiento cuyo límite sea colindante con una carretera, éste se ajustará en todo caso a la línea que delimita el dominio público viario de la carretera, el cual queda integrado en el sistema general viario y, por tanto, fuera del sector de planeamiento.
- En cuanto a actuaciones que se encuentren dentro de la Zona de No Edificación, no podrán realizarse ningún tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna, conforme al artículo 64.3 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.
- Se le recuerda de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía. En consecuencia, una vez aprobada la Modificación del PGOU, deberá redactarse un proyecto de urbanización que contemple las obras en su totalidad y solicitar concesión de autorización a este Servicio de Carreteras mediante la presentación del proyecto firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.
- En cuanto a los accesos, deberá tenerse en cuenta la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras y la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.
- En relación a las afecciones acústicas y dentro de la parte de Normativa urbanística, en caso de existir usos distintos al industrial, se deberá incluir un apartado que indique:

"Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido."



En Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez



EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán

Pza San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Pag 2 de 2

Código:	BY574041FZ0ZG4wkwVy4oudn-fXXnr	Fecha	10/09/2018
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/2



05/06/18

Nº: MA-64934 (DPH/OLC/tpa)

S/REF: SPA/DPA/ALS/DPA 100/2017-EA/MA/23/17

ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU DE COIN, ZONA INDUSTRIAL "PUENTE BARRERO"

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: INNOVACIÓN PGOU DE COIN. ZONA INDUSTRIAL "PUENTE BARRERO"

Promotor: AYUNTAMIENTO DE COIN

Fecha Reg. Entrada 12/06/2017

Nº Regis-

tro:

Municipio: COIN

Provincia: Málaga

Lugar o Paraje: Huertas Nuevas

Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 344784 **Y:** 4058801

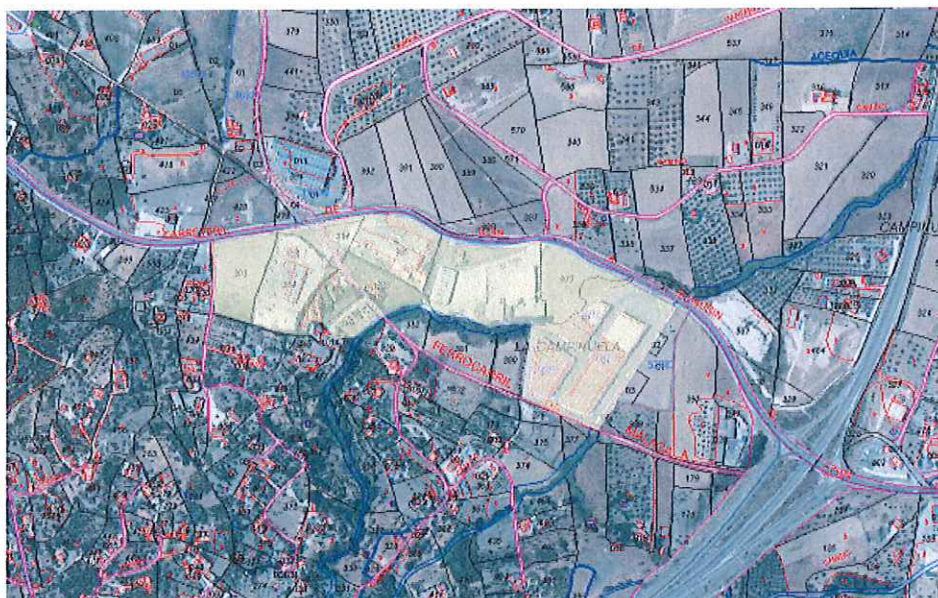
tum:

Cauce: Arroyo Campiñuelas

Mar- ambas

gen:

Localización



Código:64oxu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	64oxu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy	PÁGINA	1/8

29535

2.- ANTECEDENTES

Se presenta este documento inicial Estratégico, dando cumplimiento a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, para la innovación al P.G.O.U de Coin, para LA ZONA Industrial "Puente Barrero"

El Objeto de esta planificación, es la tramitación de expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Coin, mediante una modificación del mismo, con un doble objetivo, por un lado alterar la clasificación urbanística de unos terrenos clasificados como suelo No urbanizable actualmente y por otro lado regularizar las edificaciones existentes en el ámbito de actuación. El objetivo último es la ordenación de esos suelos de manera que constituyan un ensanche del polígono Industrial existente de titularidad municipal.

Se redacta este documento por encargo del conjunto de propietarios del paraje conocido como Puente Barrero en el T.M. de Coin.

Ámbito :

Se ubica en la zona denominada Huertas Nuevas, con la delimitación siguiente:

	X(metros)	Y(metros)
NORTE	344,793.133	4,058,903.435
ESTE	345,138.151	4,058,763.735
OESTE	344,515.849	4,058,808.185
SUR	344,850.283	4,058,738.335



Figura: Localización de las parcelas

Código:64oxu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	64oxu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy	PÁGINA	2/8

Sus límites son:

Norte: Carretera de conexión Coin-Alhaurín el Grande

Este: Suelo urbano consolidado donde se ubica el P.I. Campiñuela.

Oeste: fincas rústicas

Sur: zona industrial existente

El terreno en total tiene una superficie de 57.043,46 m²., los cuales en la situación actual, están clasificados como suelo no urbanizable:

Suelo no Urbanizable Rural: 36.772,95 m²

Suelo no Urbanizable Cautelar: 20.922,61 m².

El suelo no urbanizable que se pretende ordenar ha sufrido estos años atrás, la presión urbanística y la cercanía al casco urbano que ha motivado que existan determinados número de edificaciones urbanizadas de forma anárquica y sin ningún tipo de programación

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 2 que presenta las siguientes premisas:

- Ampliar y completar la estructura urbana actual de Coin mediante la creación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable resultado de la reclasificación de suelo.
- Ordenar un nuevo asentamiento Industrial
- Utilizar índices urbanísticos y parámetros edificatorios ajustados y coherentes con los preestablecidos por el vigente PGOU.
- Conseguir mediante la justificada fijación de la "edificabilidad bruta" aplicables al nuevo sector resultante, bajo las mismas premisas y condiciones que los sectores de suelo industrial que el PGOU ya delimita que no se produzca alteración del Aprovechamiento Medio predefinido por el PGOU para el Área de reparto correspondiente.
- Localizar las zonas verdes y Equipamientos públicos en localización estructurante y unificada, optimizando su capacidad de utilización.

al Este, para una correcta transición entre ciudad y campo.

Esta alternativa plantea la integración de forma ordenada de las edificaciones existentes al suelo urbano, la regularización de éstas y de las industrias que se desarrollan.

Con la elección de esa Alternativa, el uso principal en el desarrollo de este Sector, es el Industrial.

manzana	uso	superficie	Aprov	edif neta	%
M1	Industrial	6610,43	4355,16	0,65	11,59
M2	Industrial	7370,51	4855,93	0,65	12,92
M3	Industrial	8585,26	5656,24	0,65	15,05
M4	Industrial	4194,38	2763,39	0,65	7,35
M5	Industrial	16530,8	10891,01	0,65	28,98
	total	43291,38			
Rv	reserva viaria	2099,08	0		3,68
ZV	Zona Verde	5935,19	0		10,40
EQ	Equipamineto	3478,03	0		6,10
V1	red Viaria	735,99	0		1,29
V2	red viaria	1503,79	0		2,64
	total	2239,78			
		57043,46			100,00

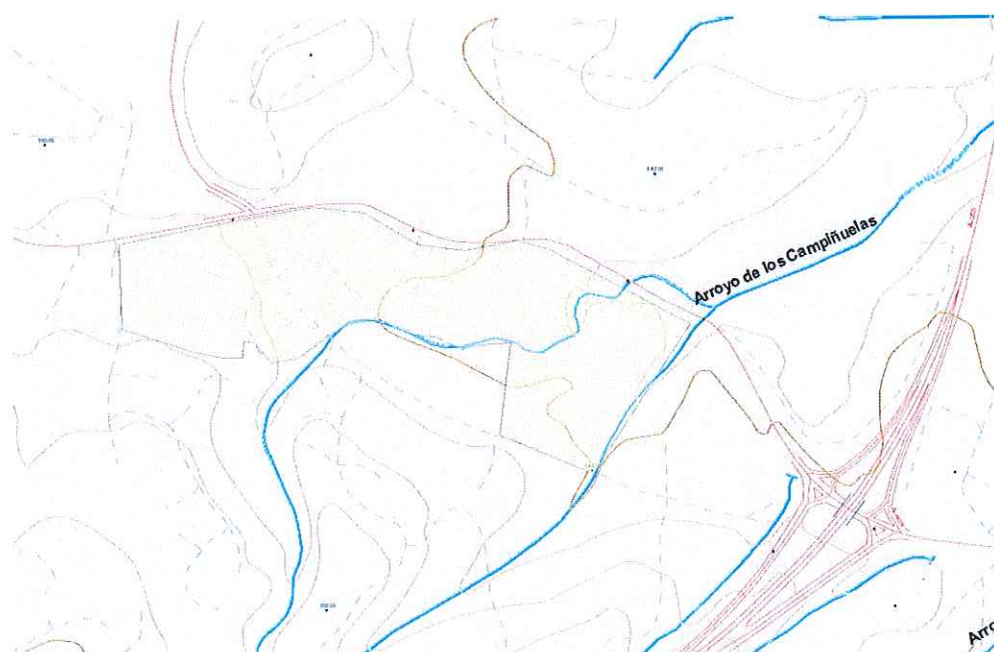


Código:640xu888HB8756nvaCgNe+wHLui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu888HB8756nvaCgNe+wHLui8uy	PÁGINA	3/8



Figura. Alternativa 2 seleccionada

4. AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.



El sector se encuentra atravesado por el Arroyo Campiñuelas, del que no consta en el Organismo de Cuenca, estudio de inundabilidad ni deslinde, por lo que se deberá presentar el correspondiente Estudio Hidrológico e Hidráulico para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, a fin de delimitar la zona ocupada por DPH, a descontar de la superficie objeto de ordenación, así como sus zonas de servidumbre,

Código:640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy	PÁGINA	4/8

y de policía, y al mismo tiempo delimitar su zona inundable, a fin de que se tomen las medidas correctoras que eviten la inundabilidad, y determinar los usos que se vayan a destinar en estas zonas, acordes con la legislación vigente.

No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- El deslinde de DPH o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las ya existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que posibilite la recuperación de la misma de 5 m. a cada lado del cauce.
- En zonas inundables, se estará a lo dispuesto en la Orden del 23 de febrero de 2016, donde se determina el contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por R.D. 11/2016 de 8 de enero, especialmente en su art. 34. Protección contra inundaciones, donde dice, en el apartado 4. lo siguiente:
 - a) Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan del uso del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, y



Código:640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy	PÁGINA	5/8

reconocerán el carácter de rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía.

b) En zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones temporales o permanentes.

c) Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables. No obstante en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia los terrenos inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

d) En los núcleos urbanos con problemas de inundaciones identificados se adoptarán las medidas necesarias para la defensa frente a las avenidas de 500 años de periodo de retorno.

e) Las obras de cruce se dimensionarán para evacuar, sin producir daños, las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras, no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que por razones económicas o técnicas justificadas, lo impidan.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

En el documento aportado, se describe el sistema de abastecimiento a mediante redes de distribución desde las ya existentes.

El municipio de Coin, se abastece desde diversos sondeos y pozos cuyos expedientes concesionales han sido acumulados en uno único de referencia : MA-43700. Este expediente tiene Resolución denegatoria de fecha Octubre de 2017, por incompatibilidad con la Planificación Hidrológica.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto de esta modificación al PGOU.



Código:640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy	PÁGINA	6/8

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)																			
Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados										DEMANDAS						BALANCE		
	Recursos propios					Transferencias											Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Recursos netos	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales				
	Regulados	Fluyentes																	
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.50	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00	
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.43	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00	
I-3	47.27	4.60	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.30	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00	
I-4	85.83	38.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	90.54	161.07	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00	
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00	
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00	
II-1	33.32	4.49	19.02	8.00	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00	
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00	
II-3	0.00	4.30	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00	

El municipio de Coin pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

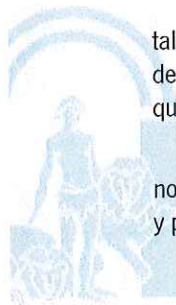
En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se especifica que se construirá una EDAR, previa al vertido a la red de alcantarillado existente.

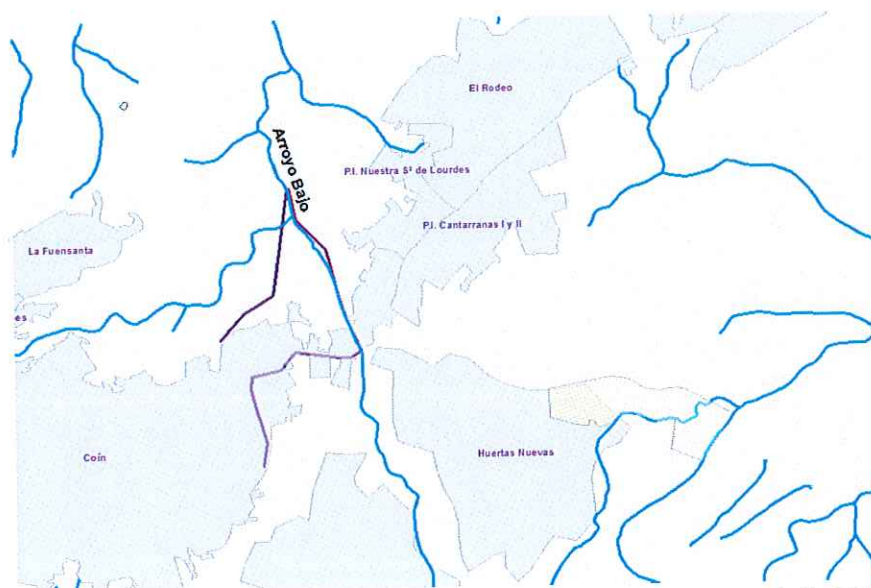
Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.



Código:640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu888HB8756nvaCgNe+wHlui8uy	PÁGINA	7/8

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio, donde se observa que no existe EDAR, y que la red de saneamiento del núcleo urbano de Coin vierte directamente al cauce sin depuración previa.



Ante la falta de depuración del municipio, y hasta que no concluyan las obras de la EDAR previstas para varios municipios de esta zona de Málaga, y debido a que las aguas residuales que se originen en este Sector se consideran industriales, se deberá prever en la innovación del Planeamiento, un sistema de depuración previo y específico según la naturaleza del vertido, inclusive si existiera una depuradora en el municipio, estas aguas industriales deben tener previo al vertido a la red municipal una depuración previa, a fin de que cumpla los límites de emisión que las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, dispongan en ese municipio.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:64oxu888HB8756nvaCgNe+wHLui8uy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	64oxu888HB8756nvaCgNe+wHLui8uy	PÁGINA	8/8

Su Ref.: SPA/DPA/ ALS ^{RMF} /DPA 100/2017 - EA/MA/23/17	Fecha: Pie de firma electrónica
Asunto: Innovación PGOU COÍN – Zona Industrial "Puente Barrero"	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Con relación a la solicitud de informe sobre la innovación del PGOU de Coín referente al Polígono Industrial "Puente Barrero" una vez analizada la documentación aportada (DIE) y dada las características de la actuación pretendida consistente en regularizar las edificaciones existentes y dotar de la superficie restante para equipamiento y zonas verdes, así como dar continuación al polígono industrial también existente de titularidad municipal, no se pone ninguna objeción al respecto ni se exige ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha:

ECO

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 64oxu722PFIRMA65XVcq7f5/xwuJ0/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEQUE GIL	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA65XVcq7f5/xwuJ0/	PÁGINA	1/1

29123

REFERENCIA: SPA/ DPA/ ALS/ DPA100/2017	EA/MA/23 /17
ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU Coín, zona industrial "Puerto Barrero"	
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SGMN_2017_MA_478)	
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

Adjunto remito informes de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, y del Centro Operativo Provincial. Siendo ambos Departamentos los que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

Recibí:
Fecha:

[Firma manuscrita]
17-10-17



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu696SQ38BGAAior4z7Bdq6MBL/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	16/10/2017
ID. FIRMA	640xu696SQ38BGAAior4z7Bdq6MBL/	PÁGINA	1/1

27379

REFERENCIA: SPA/ DPA/ ALS/ DPA100/2017	EA/MA/23 /17
ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU Coln, zona industrial "Puerto Barrero"	
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SGMN_2017_MA_478)	
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

Adjunto remito informes de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, y del Centro Operativo Provincial. Siendo ambos Departamentos los que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

Recibí:

Fecha:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu696SQ38BGAA1or4z7Bdq6MBL/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	16/10/2017
ID. FIRMA	64oxu696SQ38BGAA1or4z7Bdq6MBL/	PÁGINA	1/1

Expte. COP: 20170153

**INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
SOLICITUD EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA INNOVACIÓN AL PGOU
POLÍGONO INDUSTRIAL PUENTE BARRERO. T.M. COÍN (MÁLAGA)**

En relación con la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, referente a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la "Innovación al P.G.O.U., polígono industrial Puente Barrero" del término municipal de Coín (Málaga), se emite el siguiente

INFORME:

ACTUACIONES:

El objeto del expediente es la modificación puntual del P.G.O.U del término municipal de Coín (Málaga), mediante la alteración de la clasificación de unos terrenos clasificados actualmente como suelo no urbanizable, con el objeto de transformarlos a uso industrial, además de regularizar las edificaciones existentes en el ámbito de actuación.

Los terrenos objeto de modificación se localizan al oeste del núcleo urbano de Coín, siendo atravesados por un arroyo integrado en el Dominio Público Hidráulico, y a menos de 400 metros del monte público "La Sierra", código MA-30.020-AY, propiedad del Ayuntamiento de Coín.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía- y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía:

Artículo 2 del Reglamento. Terrenos forestales.

1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.

c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951912589.

1/4

Código:640xu738JS3FADf0rHbAaU1TT+15W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/08/2017
ID. FIRMA	640xu738JS3FADf0rHbAaU1TT+15W	PÁGINA	1/4

previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales:

Artículo 3. Zona de Influencia Forestal.

A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 8. Competencias de las Entidades Locales.

Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:

- a) **Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.**
- b) **Integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.**
- c) **Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad.**
- d) **Promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios.**
- e) **Adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios.**
- f) **Realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan.**

"Artículo 26. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, cámpings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Código:640xu738JS3FADf0rHbAaU11TT+1SW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/08/2017
ID. FIRMA	640xu738JS3FADf0rHbAaU11TT+1SW	PÁGINA	2/4

Expte. COP: 20170153

2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 42. Objeto.

Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

Artículo 20. Obligatoriedad.

Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a los que se refiere la presente Sección, adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que, en su caso, se establezca en los correspondientes Planes de Autoprotección.

Artículo 24. Viviendas, industrias y otras instalaciones.

1. Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.
2. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan.
3. En el ámbito del presente artículo queda prohibido encender fuego fuera de cocinas, barbacoas o lugares especialmente acondicionados al efecto, así como quemar brozas o despojos de vegetación durante la Época de Peligro medio y alto.
4. Los Municipios velarán por el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo.



Ayda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951912589.

3/4

Código:640xu738JS3FADf0rHbAaU11TT+1SW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/08/2017
ID. FIRMA	640xu738JS3FADf0rHbAaU11TT+1SW	PÁGINA	3/4

Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

Apéndice I: El término municipal de Mijas está declarado como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal.

CONCLUSIONES:

- El proyecto de urbanización, se ubica sobre zona de influencia forestal . Por tanto, sería susceptible de verse afectada por incendios forestales y también podría ser origen de ellos como consecuencia de sus actividades.
- El término municipal de Coín está declarado como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal, conforme con el Decreto 371/2010 por el que se aprueba el Plan INFOCA.
- En aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, procede exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para el Polígono Industrial.
- El citado Plan de Autoprotección deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Coín, e integrarse en el preceptivo Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.

EL SUBDIRECTOR DEL
CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,

Código:640xu738JS3FADf0rHbAaU11TT+1SW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/08/2017
ID. FIRMA	640xu738JS3FADf0rHbAaU11TT+1SW	PÁGINA	4/4

Nº: SGMN/DGB/INF/SGMN 37/17

Asunto: Informe Innovación PGOU Coin, zona industrial "Puente Barrero" (MA-478)

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido al proyecto de "Innovación del PGOU de Coin", se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Servicio de Gestión del Medio Natural

ACTUACION.- Proyecto de Innovación del PGOU de Coin, zona industrial "Puente Barrero". Consiste en cambio calificación a suelo urbanizable, con una superficie de 57043,46 m².

ANÁLISIS DE RECURSOS.-

En base a la información disponible en este Departamento se puede establecer la existencia de los siguientes recursos en el área a ocupar por el proyecto.

- En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no aparece ninguno.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu750WTEFKXA1//7xGHxSZjDTV.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	640xu750WTEFKXA1//7xGHxSZjDTV	PÁGINA	1/2

- En cuanto a la vegetación y fauna, no se detecta ninguna especie amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". El terreno se encuentra antropizado y aparece una vegetación ruderal y nitrófila. También aparece una vegetación riparia compuesta por *Populus sp.*, entre otras, asociada al arroyo de las Campiñuelas, al sur del sector.

ANALISIS DE AFECCIONES.- El desarrollo del proyecto no presenta afecciones a la flora, fauna y hábitats.

CONCLUSION.- De acuerdo con las características del proyecto y su ubicación, desde este Departamento, la actuación se considera viable, con el siguiente condicionado:

- Se tendrá en cuenta el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, por lo que las zonas verdes del sector se realizará con especies autóctonas y representativas de la flora local.

- El arroyo de las Campiñuelas se mantendrá como Suelo no urbanizable, debiéndose adoptar las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección.

- En cuanto a fauna, se realizará como medida preventiva, una prospección previo al inicio de las obras, ya que pueden encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y comunicar con anterioridad el inicio de la actividad. En caso de localización de alguna especie de fauna, se deberá recoger y translocar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

La Asesora Técnico Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial MálagaAvda. de la Aurora, nº 47, Edif. Servicio Múltiples planta
14

29071- MÁLAGA

5.07.17.

S/Ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 100/2017
S/Expte.:EA/MA/23/17

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte 215/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 9 de junio de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del PGOU de Coín, polígono industrial de Puente Barrero, y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"La zona objeto de estudio, de 57.043'46 m2, se localiza dentro del término municipal de Coín, en el paraje denominado como Huertas Nuevas, siendo su distribución longitudinal y paralela a la A-366, por que se accede. La propuesta de planeamiento plantea los siguientes objetivos:

- Ampliar y completar la estructura urbana con la creación de un nuevo suelo urbanizable.
- Ordenar las edificaciones industriales.
- Localizar zonas verdes y equipamientos públicos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
	20179990037157
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Consultados los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico de Coín no existe constancia de la existencia de patrimonio arqueológico, si bien hasta el momento, no se han llevado a cabo labores sistemáticas de campo. , por lo que se propone los siguientes trabajos preventivos:

Realización previa de una Prospección Arqueológica en toda la zona afectada por el Proyecto, tanto las referidas a la propia área delimitada en el proyecto, como a las infraestructuras necesarias para ejecutarlo. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse.

Código:RXPMw837PFIRMA0lwK+Ja/wupt3bn8.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	RXPMw837PFIRMA0lwK+Ja/wupt3bn8	PÁGINA	1/2

Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

Esta medida tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido. Idéntica circunstancia concurre si hubieran de efectuarse otras obras de infraestructura vinculadas, tales como apertura de pistas, realización de drenajes o cualquier otra instalación que conlleve remociones del suelo. "

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
BIENES CULTURALES**
 Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900371571 - 17/07/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	RXPMw837PFIRMA0LwK+Ja/wupt3bn8	PÁGINA	2/2

Expte.:	DPA/ALS/DPA 100/2017 EA/MA/23/17	Fecha	03/08/2017
Asunto:	Innovación PGOU Coín Puente Berrero		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE RESIDUOS		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.		

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071-MÁLAGA Tfno.: 9510038300

Código:64oxu80971GTSFqVUHK/f98WxcZfYU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ	FECHA	04/08/2017
ID. FIRMA	64oxu80971GTSFqVUHK/f98WxcZfYU	PÁGINA	1/2

26617

Aspectos a considerar

Cualquier actuación que suponga la generación/gestión de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula regula la producción de residuos de construcción y demolición. El Ayuntamiento debería aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

4. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

Málaga, 03 de agosto de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí/Fecha:

07/08/17

Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071-MÁLAGA Tfno.: 9510038300

Código:640xu80971GTSFqVUHK/f98WxcZfYU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ	FECHA	04/08/2017
ID. FIRMA	640xu80971GTSFqVUHK/f98WxcZfYU	PÁGINA	2/2